



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18278	17/10/2017	51288
184/18294 y 184/18295	17/10/2017	51304 y 51305

**AUTOR/A:** HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, contiene un conjunto de medidas que han permitido, de manera inmediata, que un mayor número de jóvenes tengan acceso a las oportunidades de la Garantía Juvenil y han contribuido a que la mejora de la gestión administrativa del sistema redunde en una adecuada utilización presupuestaria de los fondos procedentes de la Iniciativa de Empleo Juvenil y del Fondo Social Europeo, dentro de los plazos de ejecución establecidos por la normativa de la Unión Europea.

Dicha norma introdujo modificaciones significativas a la Ley 18/2014, de 15 de octubre, que han favorecido el acceso y la inscripción de jóvenes al Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y han mejorado la gestión y eficacia del sistema. Las medidas de este capítulo han contribuido además a hacer un uso pleno y óptimo de los instrumentos de financiación de la política de cohesión.

Así, en primer lugar, se simplificaron los requisitos que se fijaban para poder ser beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, respetando en todo caso los requerimientos derivados de la normativa comunitaria.

En segundo lugar, se permite que todas las entidades participantes en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil puedan establecer procedimientos específicos, de conformidad con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para la inscripción de los jóvenes en el fichero único del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

En tercer lugar, se posibilitó que todos los jóvenes inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, que cumplan con los requisitos de la Garantía Juvenil, sean inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, incluso con efectos retroactivos, en el caso de que hubieran participado o estén participando en alguna de las actuaciones previstas por el Sistema.



Además, se prevé la participación de los interlocutores sociales en el procedimiento de inscripción de los jóvenes y en la Comisión Delegada de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, lo que permite que los interlocutores sociales participen activamente en todos los niveles del sistema. A la Comisión Delegada también se incorporan el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en el entendimiento de que las soluciones a la Garantía Juvenil deben venir del trabajo conjunto de los ámbitos de empleo, educación, servicios sociales y juventud.

Asimismo, se estableció la conversión de reducciones a la cotización a la Seguridad Social en bonificaciones, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), cuando se trate de medidas en beneficio de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Para ello, se introdujeron modificaciones en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, y en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, respecto al contrato para la formación y el aprendizaje.

Actualmente, y con los datos disponibles en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil hay 899.445 inscritos; de los cuales 328.424 se encuentran en situación de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social equivalente a estar trabajando por cuenta propia o ajena. Por tanto, la tasa de empleabilidad de estos inscritos en Garantía Juvenil es del 36%.

En relación con la exclusión social, es preciso señalar que el SEPE participa, junto a otros Organismos e Instituciones en la “Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2017/2020”, en los ámbitos del empleo y la formación. Esta Estrategia, diseñada y gestionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se encuentra actualmente en proceso de desarrollo.

En esta línea de actuación, en la normativa sobre políticas activas de empleo y fomento de la contratación se considera prioritario favorecer la empleabilidad a colectivos de personas con especiales dificultades de inserción. Concretamente, el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, recoge un mandato al Gobierno y a las Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) para que adopten los programas específicos destinados a fomentar el empleo de estos colectivos de trabajadores.

De este modo, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el artículo 5.2 del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, por el que se desarrolla, incluyen entre los destinatarios de la formación para el empleo y como prioritarios en la participación en las acciones formativas, entre otros, a los desempleados pertenecientes al colectivo de personas en riesgo de exclusión social y otros colectivos con especiales dificultades. Adicionalmente, el SEPE o las CCAA en sus respectivos ámbitos de gestión pueden convocar programas específicos de formación e inserción laboral dirigidos a personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.



En este sentido, los programas públicos de empleo-formación, escuelas taller y casas de oficios y el programa de talleres de empleo, pueden ser programas muy adecuados para la empleabilidad de estas personas.

Respecto a los incentivos a la contratación para estos colectivos cabe destacar las cláusulas específicas tanto para la contratación indefinida como temporal para trabajadores en situación de exclusión social reguladas mediante las siguientes normas: la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo; la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción; la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

En la citada Ley 31/2015 se establecen bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo indefinidos o temporales suscritos con personas en situación de exclusión social.

Finalmente, hay que señalar que se han creado cuatro mesas de diálogo con los interlocutores sociales con el propósito de alcanzar acuerdos en el marco del diálogo social para seguir avanzando en la agenda por la mejora de la productividad como garante del crecimiento, el empleo y el sistema del bienestar. El diálogo social es un instrumento útil y necesario para avanzar con todos, buscando acuerdos en medidas que mejoren las oportunidades y la vida de los ciudadanos.

Madrid, 13 de diciembre de 2017